



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO XXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1962

|| NUM. 17.804

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 50)

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

ARTICULO 102

Boletines de expedición y declaraciones de aduana

1.—Por cada encomienda se confeccionará un boletín de expedición y el número de declaraciones de aduana requerido por el País de destino, iguales a los modelos CP2 y CP3 (Unión Postal Universal); las declaraciones de aduana se unirán sólidamente al boletín de expedición.

2.—Las formalidades que deberá cumplir el remitente serán las establecidas en la legislación postal universal.

3.—Siempre que la Administración de destino no se oponga, en un sólo boletín de expedición, con sus respectivas declaraciones de aduana, podrán incluirse hasta tres encomiendas ordinarias impuestas simultáneamente en la misma oficina por el mismo remitente, encaminadas por la misma vía, sujetas a la misma tasa y consignadas al mismo destinatario. Esta disposición no rige para las encomiendas con declaración de valor y/o contra reembolso.

4.—Si la Administración de destino lo admitiere, la de origen podrá utilizar etiquetas colgantes, que hagan las veces de boletín de expedición y de declaración de aduana, en cuyo caso dichas etiquetas tendrán la misma fuerza legal que los documentos que sustituyen.

ARTICULO 103

Encomiendas con doble consignación

Los remitentes de encomiendas dirigidas a Bancos, u otras entidades para entregar a segundos destinatarios estarán obligados a consignar, en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllas, el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieren destinados.

ARTICULO 104

Encomiendas con valor declarado

En cuanto a su acondicionamiento, las encomiendas con valor declarado deberán ajustarse a las prescripciones que establece el Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal, y tales envíos así como sus boletines de expedición, se singularizarán con la etiqueta modelo CP7 (Unión Postal Universal), o eventualmente en el modelo CP8 (Unión Postal Universal), caracterizado con las palabras "valor declarado".

2.—El remitente deberá hacer constar, con tinta o lápiz tinta, sobre la encomienda, y el boletín de expedición, en caracteres latinos, en letras y cifras, sin raspaduras ni enmiendas, el importe de la declaración de valor, en moneda del País de origen. El importe de dicha declaración deberá convertirse a francos oro, subrayándose con lápiz de color.

3.—La Administración de origen anotará, sobre la dirección de la encomienda, y en el boletín de expedición, el peso exacto en gramos.

4.—Las Administraciones extenderán gratuitamente al remitente un recibo donde consten los datos de imposición de la encomienda.

5.—Cuando, por consecuencia de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo, una Administración decomise una encomienda, comunicará el hecho a la Administración de origen en el menor plazo posible, remitiéndole los elementos probatorios.

ARTICULO 105

Registro de Encomiendas ordinarias

1.—Toda encomienda y su correspondiente boletín de expedición llevará adherida la etiqueta modelo CP8 (Unión Postal Universal), con indicación del número de orden de la pieza y el nombre de la oficina de origen.

2.—Las Administraciones podrán entregar al remitente un recibo con los datos de la imposición.

3.—La oficina de origen aplicará en el boletín de expedición el sello indicativo de la fecha de depósito y hará constar el peso de la encomienda en kilogramos y centenas de gramos.

CONTENIDO

Decreto N° 50.—Marzo de 1962.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 944 al 948, inclusive.—Abril de 1962.

AVISOS

ARTICULO 106

Reexpedición

Para la reexpedición de encomiendas regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución del Acuerdo de la Unión Postal Universal.

ARTICULO 107

Revolución-Cargos

1.—La oficina que devuelva una encomienda al remitente indicará sobre ésta y en el boletín de expedición la causa de la entrega.

2.—Las tasas y derechos que deban ser satisfechos por el expedidor se consignarán en la columna respectiva de la hoja de ruta CP11 (Unión Postal Universal).

3.—Cuando la oficina que devuelva una encomienda no consigne esas cantidades, la oficina que la reciba le acreditará de oficio, únicamente, la cuota parte territorial de salida y la cuota parte marítima, si correspondiere.

ARTICULO 108

Formación de despachos

1.—Las encomiendas se anotarán en una hoja de ruta modelo CP 11 (Unión Postal Universal), con todos los detalles que ésta requiera y remitiéndose dos ejemplares de la misma a la oficina destinataria del despacho. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para registrar las encomiendas en dicha fórmula de la manera que más convenga a su respectivo servicio.

2.—Las Administraciones que decidan utilizar la tasa promedio por kilogramo, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 4, indicarán en la lista de encomiendas el número de éstas, el peso neto total, y el número total de sacos que componen cada despacho.

3.—Las oficinas de cambio expedidoras numerarán los despachos en forma correlativa anual para cada oficina de cambio destinataria. En el primer despacho de cada año constará el número del último despacho del año anterior.

4.—Cuando se trate de encomiendas contenidas en despachos directos, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para que los boletines de expedición, declaraciones de aduana y demás documentos exigidos, acompañen a las encomiendas que contengan cada saco, y cuando el despacho se componga de varios sacos, todos ellos, de ser posible, se cursarán por la misma expedición.

5.—Los sacos se asegurarán con cierres que garanticen la integridad de su contenido, y llevarán una etiqueta de color amarillo ocre con la mención del número del despacho, número de orden del envase, cantidad de encomiendas que contenga, peso bruto del mismo y de ser posible, la cantidad de sacos de que se componga el despacho, la etiqueta de los sacos que contengan encomiendas con valores declarados se singularizará con la letra "V" en color rojo.

6.—En el último saco de los que componga el despacho se incluirán las hojas de ruta CP11 (Unión Postal Universal), y en la etiqueta se singularizarán con la letra "F".

ARTICULO 109

Despachos en tránsito

La Oficina de cambio expedidora remitirá a cada una de las Administraciones intermediarias una hoja de ruta modelo CP12 (Unión Postal Universal) con el detalle de las bonificaciones que les correspondan. Las Administraciones convendrán la forma de remisión de ese documento.

ARTICULO 110

Recepción y Verificación de los Despachos

1.—Las Administraciones adoptarán los arbitrios necesarios para que la recepción de los despachos sean inmediata a la llegada del medio de transporte que los haya conducido.

2.—La Oficina de cambio destinataria comprobará el estado de los sacos, sus cierres y peso consignado en la etiqueta, antes de extender recibo por el despacho, haciendo constar en el parte de entrega las anomalías observadas, que serán denunciadas a vuelta de correo a la oficina expedidora y/o a la intermediaria si así procediere. Análogo procedimiento observarán las oficinas intermediarias, en su caso, que deberán, además, informar a la de destino.

3.—Si en la verificación de los documentos de servicio relativo a los despachos recibidos se comprobaren errores u omisiones, la oficina receptora llevará a cabo inmediatamente las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de tachar las indicaciones erróneas en forma que puedan reconocerse las anotaciones originales, y lo denunciará a origen por medio del boletín de verificación, modelo CP13 (Unión Postal Universal), que se remitirá por duplicado. Estas rectificaciones, a menos de error evidente, prevalecerán sobre las declaraciones primitivas.

4.—Cuando se comprare la falta de encomiendas, además del formulario CP13 (Unión Postal Universal), de que trata el párrafo anterior, se formalizará un acta documentando el hecho, que será agregada a aquél y se remitirá a la oficina de origen juntamente con el envase y su cierre completo (hilo, plomo y etiqueta).

5.—Igual procedimiento se seguirá cuando se reciban encomiendas expoliadas, levantándose además un acta de verificación en formulario CP14 (Unión Postal Universal), que se remitirá conjuntamente con el boletín de verificación CP13 (Unión Postal Universal) y los respectivos elementos.

6.—Se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 cuando se reciban encomiendas insuficientemente embaladas o averiadas, las que se reembalarán conservando, hasta donde sea posible, el embalaje, la dirección y etiqueta originales.

7.—Si la avería fuera tal que hubiese permitido la sustracción del contenido, la oficina procederá a reembalar de oficio la encomienda, llenando las formalidades prescritas en el párrafo 5 y haciendo constar sobre el nuevo embalaje el peso que arrojó antes y después de esa operación. El mismo procedimiento se seguirá en caso, de comprobarse una diferencia de peso que haga suponer la sustracción del contenido.

8.—Si los interesados formularen reservas al recibir la encomienda, se levantará en su presencia un acta CP14 (Unión Postal Universal), por duplicado, la cual será firmada por aquéllos y por los agente postales. Un ejemplar del acta se entregará al interesado y otro quedará en poder de la Administración.

9.—Cualquier irregularidad que se compruebe en una encomienda con valor declarado, dará motivo a la confección de un acta modelo CP14 (Unión Postal Universal) y a la subsiguiente remisión de los elementos de prueba (hilo, sello o plomo, etiqueta, embalaje y recipiente).

10.—Si la oficina de cambio destinataria no comunicare a la expedidora, por el correo siguiente a la recepción de un despacho de encomiendas, las irregularidades o errores de cualquier naturaleza que comprobare en aquél, se dará por recibido de conformidad, salvo prueba en contrario.

11.—La comprobación de irregularidades no dará lugar a la devolución de la encomienda a origen, excepto cuando así proceda por contener artículos prohibidos.

12.—Los boletines de verificación, así como las actas y elementos de prueba mencionados en el presente artículo, se transmitirán como envío certificado, utilizando la vía más rápida.

ARTICULO 111

Devolución de sacos vacíos

1.—Los sacos se devolverán vacíos a la Administración, y, en su caso, a la oficina de cambio a que pertenezcan, por el primer correo. La devolución se hará sin gastos y, dentro de lo posible, por la vía más rápida. Las etiquetas también serán devueltas incluidas en los sacos.

2.—Con los sacos vacíos se formarán despachos independientes, singularizados, con numeración anual correlativa, detallándose en las hojas de ruta el número de cada envase devuelto o, en su defecto, la cantidad global de los mismos. Cuando por su cantidad no se justifique la formación de despachos, los sacos podrán incluirse dentro de los que contegan encomiendas.

3.—Las Administraciones se hacen responsables de los sacos cuya devolución no puedan probar, reembolsando, en este caso, el valor real del envase a la Administración interesada.

ARTICULO 112

Plazo de conservación de los documentos

1.—Los documentos del servicio de encomiendas, incluso los boletines de expedición, deberán conservarse durante el plazo mínimo de dieciocho meses, a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos.

2.—Los documentos relativos a un litigio o reclamación se conservarán hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante, debidamente informada del resultado de la investigación, deja pasar seis meses, a partir de la fecha de la comunicación, sin formular objeciones, el asunto se considerará terminado.

ARTICULO 113

Cuentas

1.—La formación y liquidación de las cuentas concernientes al intercambio de encomiendas postales se sujetarán a las prescripciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2.—El pago de las cuentas de encomiendas, se hará con arreglo a lo establecido en el Artículo 116 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

3.—Sin embargo, todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que el País interesado reciba el balance.

ARTICULO 114

Asuntos no Previstos

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del de Ejecución del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal o, en su defecto, la legislación interior de cada país.

ARTICULO 115

Fecha de Vigencia y Duración del Reglamento.

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Acuerdo a que se refiere y tendrá la misma duración que éste.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta.

Por ARGENTINA:

Pedro Gili.
Egidio Nicolás Perretta.
Jorge E. M. Tenreiro.
Juan T. Arregui.
Ricardo A. Justo.

Por BOLIVIA:

Luis Guillermo Clavel.

Por CANADA:

B. J. Farrell.
H. N. Pearl.
R. Gosselin.

Por COLOMBIA:

Roberto Arciniegas Schlesinger.
Guillermo Jaramillo Uricoechea.
Rafael Chacón Zorrilla.
Rodolfo Afanador T.

Por COSTA RICA:

Ramiro Mata.
Armando Aráuz.

Por CUBA:

Américo Cruz.
Lázaro Martínez Chacón.

Por CHILE:

Bernardino Ayala Roman.
Luis Carvajal Cruzat.
Juan Luis Landreau Ballo.

Por ECUADOR:

Rodrigo Valdez Baquero.

Por EL SALVADOR:

J. Ricardo Salavarría.
Salvador Roviro.

Por ESPAÑA:

José María Alfaro Polanco.
Francisco Berenguer Mas.
Aníbal Martín García.
Marcelo Fraga Iribarne.

Por ESTADOS UNIDOS DE AME-

RICA:

Greever Allan.
Raymond K. Hancock.
Armand J. Rioux.

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:

Renee Alba Cordovil.
Paulo de Paula e Silva Saldanha.

Por GUATEMALA:

Luis Coronado Lira.
Juan Alfredo Rendón Maldonado.

Por HAITI:

Arnold Montpeirous.

Por HONDURAS:

Alfonso Alvarado O.
Arturo Rendón.

Por MEXICO:

Francisco A. de Icaza.
Bernardo Reyes Morales.

Por NICARAGUA:

Francisco Gaitán C.

Por PANAMA

Francisco A. Ruiz.

Por PARAGUAY:

Rubén Alvarenga Cabana.

Por PERU:

Hildebrando Merino M.

Por la REPUBLICA DOMINICANA:

Raúl Puyser Sosa.

Por la REPUBLICA DE VENE-

ZUELA:

David Pacheco Vivas.

Francisco Vélez Salas.

Oscar Misle.

Por URUGUAY:

Eduardo Vásquez.

Miguel I. Salinas.

Miguel Angel Alvarez Eastman.

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países mencionados, reunidos en Congreso en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en virtud de lo dispuesto por el artículo II del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Buenos Aires, el catorce de octubre de 1960, han determinado celebrar "ad-referendum" el Acuerdo siguiente:

ARTICULO 1

Objeto del Acuerdo

El cambio de giros postales entre los Países contratantes, cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio, se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

(Continúa)

PÓDER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

(Concuyo el Acuerdo N° 944)
Primer Curso Diversificado
Sección de Bachillerato

Idioma Nacional, Profesor Raúl Zepeda M.
 Inglés, Profesor Lillo P. Glorioso.
 Matemáticas, Profesor Federico Rosales.
 Historia Universal, Profesor Rafael Alberty.
 Biología, Física y Química, Profesor Hipólito Morel.
 Historia de la Filosofía y Sociología, Profesor Samuel Castellón.
 Dibujo Aplicado, Profesora Gladys de Cerrato.
 Introducción a la Econ., Licenciado Ricardo Freige.
 Orient. y Consejo de Curso, Profesor Lillo Glorioso

Quinto Curso de Comercio
 Castellano, Profesor Florentino Martínez.
 Inglés, Profesor Lillo Glorioso.
 Matemáticas, Prof. Florentino Martínez.
 Aforo y Cont. Fiscal, P. M. Ricardo Eraso.
 Derecho Mercantil y T. C., Licenciado Samuel Bográn.
 Economía Política, Licenciado Ricardo Freige.
 Estadística y Org. de Empresas, Profesor Florentino Martínez.
 Orient. y Consejo de Curso, P. M. Ricardo Eraso.

Quinto Curso de Ciencias y Letras
 Castellano, Profesor Samuel Castellón.
 Inglés, Profesor Lillo Glorioso.
 Francés y Trigonometría, Prof. Florentino Martínez.
 Estudios Sociales, Profesor Rafael Alberty.
 Biología, Profesor Samuel Castellón.
 Física y Química, Profesor Hipólito Morel.
 Filosofía, Profesor Samuel Castellón.
 Artes Plásticas, Profesor Mario Zavala R.
 Música, Profesor Lillo Glorioso.
 Orient. y Consejo de Curso, Profesor Hipólito Morel

CLASES GENERALES
 Educación Física, 1°, 2° y 3° Edad, Profesores Raúl Zepeda M., Federico Rosales, Laura Gravina y Gladys de Cerrato.

PERSONAL DE SERVICIO
 Conserje 1°, Elías Flores.
 Consejo 2°, Cayetano Suazo.
 Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 945
 Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Director	L 650.00	
Sub-Director y Secretario	350.00	
Consejera Primera	190.00	
4 Consejeros a L 170.00 cada uno	680.00	
1 Consejero	100.00	
Escribiente	200.00	
8 Escribientes a L 110.00 cada uno	220.00	L 2,390.00
TESORERIA ESPECIAL		
Tesorero	L 300.00	
Tenedor de Libros	70.00	
Subdirector	50.00	
Gastos de Escritorio Tesorería	10.00	430.00
GASTOS VARIOS		
Gastos Escritorio Dirección	L 60.00	
Material de Aseo	40.00	
Gastos Inscripción Primaria Anexa	10.00	110.00

PERSONAL DOCENTE		CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL	
<i>Primer Curso Sección "A"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Inglés	30.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Artes Plásticas	30.00		
Educación Musical	20.00		
Orientación	20.00	L 330.00	
<i>Sección "B"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Inglés	30.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Artes Plásticas	30.00		
Educación Musical	20.00		
Orientación	20.00	330.00	
<i>Sección "C"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Inglés	30.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Artes Plásticas	30.00		
Educación Musical	20.00		
Orientación	20.00	330.00	
<i>Segundo Curso Sección "A"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Inglés	30.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Artes Plásticas	30.00		
Educación Musical	20.00		
Orientación	20.00	330.00	
<i>Sección "B"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Inglés	30.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Artes Plásticas	30.00		
Educación Musical	20.00		
Orientación	20.00	330.00	
<i>Tercer Curso Sección "A"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Inglés	30.00		
Educación Musical	20.00		
Artes Industriales	30.00		
Educación para el Hogar	30.00		
Orientación	20.00	360.00	
<i>Sección "B"</i>			
Idioma Nacional	L 60.00		
Estudios Sociales	50.00		
Educación Moral y Cívica	20.00		
Ciencias Naturales	50.00		
Aritmética	50.00		
Inglés	30.00		
Educación Musical	20.00		
Artes Industriales	30.00		
Orientación	20.00	330.00	

Acuerdo N° 946
 Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre, del presente año, los alquileres de casas de escuelas del Departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:

José Zúñiga Velásquez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Cofradía, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 12.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año

Josefa Cárcamo, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Zarzal, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Petronilo Guzmán, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Yamaguare, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Manuel Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de San Luis, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Antonia Martínez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Zurzular, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Emilia Gálvez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Jicarito, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de febrero a diciembre.

Serapio Pineda Salgado, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Pajarillos, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Rodolfo Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de San José de Ramos, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Basilio Matute, propietario de la casa que ocupó la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Carbón, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 6.00 mensuales, por el mes de enero del presente año.

Hernán Elvir, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Carbón, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

Rogelio Garay, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Miravalle, Municipio de San Juan de Flores, a razón de L 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Martín Colindres, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea de La Sabanita, Municipio de Valle de Angeles, a razón de L 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

(Pasa a la Página N° 4)

Antonio Irias, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Hatillo, de este Distrito Central, a razón de L. 25.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Humberto Cano, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Durazno, de este Distrito Central, a razón de L. 20.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José Ruperto Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Santa Cruz Abajo, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Benjamín Varela, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Santa Rosita, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Antonia Pineda, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Calera (Jacaleapa), de este Distrito Central, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Simeón Martínez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Travesía, de este Distrito Central, a razón de L. 12.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Andrés Justino Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Trancas, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Marcos Evangelista Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Tizatillo, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José León Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Nueva Aldea, de este Distrito Central, a razón de L. 20.00 mensuales, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

Marcos Brígido Díaz, propietario de la casa que ocupó la Escuela Rural Mixta de la aldea de Nueva Aldea, de este Distrito Central, a razón de L. 20.00 mensuales, por el mes de enero del presente año.

Pedro Vivas Galeas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Venta, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Martín Raudales Amador, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Jute, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Rómulo Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Aguacate Arriba, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Alejandra Sosa Díaz, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Los Izotes, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Modesto Escoto Irias, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Monte Redondo (Río Hondo), de este Distrito Central, a razón de L. 12.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Miguel Ángel Romero, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Monte Redondo (Río Hondo), de este Distrito Central, a razón de L. 8.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año. (Anexo escuela).

Manuel Torres Méndez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Nance, Municipio de Orica, a razón de L. 4.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Eulogio Escoto, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Miralda, Municipio de Orica, a razón de L. 6.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Miguel Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Estancia, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Tiburcio Valeriano, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Zambrano, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Crescencio Moncada Ramírez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Guanololo, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Ángel Matamoros, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Joya, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Francisco Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Carpintero, de este Distrito Central, a razón de L. 25.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Martín Andrade, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Aguacate Abajo, de este Distrito Central, a razón de L. 12.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Lorenzo Padilla, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Ciénaga, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Domingo Almendárez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de San Francisco de Soroguara, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José María Díaz, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Cepate, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Rafaela Valladares, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Los Plancitos de este Distrito Central, a razón de

L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan de la Cruz Salgado, Propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Lomas de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Marcos Escoto Escoto, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Sabanas, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Narciso Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Coa Arriba, de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Felipe Lanza Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Crucita, Km. 23 de este Distrito Central, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Rafael López Padilla, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Puente Colorado (Colonia Sagastume), de este Distrito Central, a razón de L. 30.00 mensuales, durante los meses de enero a febrero del presente año.

Nieves Andino Zerón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Los Limones, de este Distrito Central, a razón de L. 15.00 mensuales, por el mes de enero del presente año.

José de la Cruz Espinoza, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Santa Rita, Municipio de Alubarén, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Jaime Girón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Porvenir, Municipio de Cedros, a razón de L. 50.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Tulio Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Los Portillos, Municipio de Cedros, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Coronado Servellón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Hierba Buena, Municipio de Lepaterique, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Santos María Romero, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Pedrero, Municipio de La Libertad, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Alejandrina Agüero, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Quebrachal, Municipio de La Libertad, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

María Marcos Palma, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Junquillo, Municipio de Nueva Armenia, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José de la Paz Alonzo, propietario de la casa que ocupa la Esc. Rural Mixta de la aldea de El Platanar, Mpio. de Nueva Armenia, a razón de L. 5.00

(Pasa a la Pág. N° 5)

Quinto Magisterio (Viene de la página N° 3)

Dibujo y Modelado	L. 20.00
Educación Musical	20.00
Artes Industriales	20.00
Educación para el Hogar	20.00
Biología Educacional	30.00
Sociología Educacional	20.00
Higiene Escolar	20.00
Estudios Sociales	30.00
Técnica de la Enseñanza	160.00
Organización y Admón Escolar	30.00
Filosofía e Historia de la Educación	30.00
Total	400.00

Quinto Curso Secundaria

Castellano	L. 40.00
Inglés	30.00
Francés	30.00
Trigonometría	30.00
Estudios Sociales	40.00
Física	30.00
Biología	30.00
Química Orgánica	30.00
Filosofía	30.00
Dibujo y Modelado	20.00
Educación Musical	20.00
Total	330.00

Quinto Curso de Comercio

Castellano	L. 40.00
Inglés	30.00
Geometría	30.00
Derecho Mercantil y Tratados Comerciales	50.00
Aduanas y Práctica de Aforo	50.00
Introducción a la Economía Política	50.00
Contabilidad Fiscal y Municipal	50.00
Método Estadístico	30.00
Organización y Admón. de Empresas	40.00
Total	370.00

CICLO DIVERSIFICADO

Primer Curso Normal

Idioma Nacional	L. 40.00
Matemáticas	30.00
Ciencias Físicas y Químicas	30.00
Historia de Honduras y C. A.	30.00
Biología General y Pedagógica	30.00
Pedagogía General	40.00
Psicología General	30.00
Educación para el Hogar	20.00
Artes Manuales	20.00
Enseñanza Agropecuaria	30.00
Educación Musical	20.00
Dibujo y Modelado	20.00
Consejo de Curso	20.00
Total	360.00

Primer Curso de Secundaria

Idioma Nacional	L. 40.00
Inglés	30.00
Matemáticas	30.00
Historia Universal	40.00
Biología	30.00
Física	30.00
Química	30.00
Filosofía	30.00
Sociología	20.00
Dibujo Aplicado	30.00
Introducción a la Economía Política	20.00
Consejo de Curso	10.00
Total	340.00

CLASES GENERALES

Educación Física y Deportes

Sección de Señoritas	L. 60.00
Primera Edad Varones	30.00
Segunda Edad Varones	30.00
Tercera Edad Varones	30.00
Total	150.00

PERSONAL DE SERVICIO

1 Vigilante Nocturno	L. 65.00
2 Conserjes a (L. 90.00) c/u	180.00
4 Barrenderos (L. 60.00) c/u	240.00
1 Yardero	65.00
Total	550.00

TOTAL

El gasto de (L. 8.110.00) ocho mil ciento diez lempiras mensuales, es efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
José Martínez B.

mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Camila Flores, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Barajana, Municipio de Nueva Armenia, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Eulogio Ramiro Martínez, Propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Aragua, Municipio de Ojojona, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Francisco Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Surcos de Cañas, Municipio de Ojojona, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Miguel Rafael Valladares R., propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Guayabal, Municipio de Ojojona, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Godofredo Espinoza, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Cerro Colorado, Municipio de la Libertad, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

Elise Flores, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Paso Real, Municipio de la Venta, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Constantino Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Mala Laja, Municipio de San Miguelito, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Pascual Cruz, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Zapote, Municipio de San Miguelito, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gregorio Funes, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Hato, Municipio de San Miguelito, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero del presente año.

Petronila Medina Corea, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Piedra Parada, Municipio de San Miguelito, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Santos Salomón Ruiz, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Sabanagrande, Municipio de Guaimaca, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Alejandro Soto Salgado, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Casas Viejas, Municipio de Guaimaca, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Maria del Socorro Barrientos, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Rodeo, Municipio de Tumbula, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Victor Vázquez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Unión, Municipio de Tumbula, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gregorio Berrios, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea San José de la Mora, Municipio de Cedros, a razón de L. 10.00 mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José María Lagos, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Guanacaste, Municipio de San Buenaventura, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juana Amador de Sierra, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Crucita, Municipio de San Buenaventura, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Julián Martínez Ordóñez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Cruce, Municipio de Santa Ana, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Sinfioriano López, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Nueva Arcadia, Municipio de Santa Ana, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Pablo Posadas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Santa Cruz, Municipio de Reitoca, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Maximino Navas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de San José, Municipio de Reitoca, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Ciriaco Isidro Reyes, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Guajiniquil, Municipio de Reitoca, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

René Garay, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Los Mescales, Municipio de Maraita, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Froylán Barahona, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Terrero Prieto, Municipio de Maraita, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Félix Carrasco, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Quebraditas, Municipio de Maraita, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Policarpo Ochoa, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Montañita, Municipio de Santa Lucía, a razón de L. 3.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Heriberto Barahona, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Tablas, Municipio de Maraita, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Isidora Andrade, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Buena Vista, Municipio de Maraita, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Dominga Romero Araya, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Agua Blanca, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Guillermina V. de Flores, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Quebradas, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Francisco Garmendia, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Labranza, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Rafael Cruz, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Terreo Colorado, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José Jorge Velásquez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Palmira, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre.

Ciriaco Velásquez Pineda, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Majada Verde, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Florencia Varela, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Valle Arriba, Municipio de Talanga, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Francisco Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Pedregal, Municipio de La Villa de San Francisco, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Anacleto Salgado, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Hato, Municipio de la Villa de San Francisco, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Leocadio Elvir, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Mesas, Municipio de La Villa de San Francisco, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Mercedes Velásquez Centeno, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Pedernal, Municipio de San Ignacio, a razón de L. 15.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gregoria Posadas, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Naranjal, Municipio de San Ignacio, a razón de L. 6.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Eulogio Cruz Garay, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Yoculateca, Municipio de San Ignacio, a razón de L. 7.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Maria Antonia Castro, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Los Planes, Municipio de Marale, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gertrudis Aguilar Luque, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Las Casitas, Municipio de Marale, a razón de L. 5.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Santos Eugenio Godoy Andrade, propietario de la casa que ocupa la Es-

cuela Rural Mixta de la aldea de rro de la Cruz, Municipio de Maraita, a razón de L. 10.00 mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Arturo Armando Miranda Lagos, propietario de la casa que ocupa un anexo de la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", de este Distrito Central, a razón de L. 40.00 mensuales, a partir del quince de febrero al último de diciembre del presente año.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo; debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 947

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

AutORIZAR por los meses de enero a diciembre del presente año, la suma de (L. 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor de la señora Priscila P. Chavarria, por el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria en Río Lindo, Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 948

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo, en el Instituto Departamental de "Oriente", de Danlí, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora Miriam J. Gallardo.

Sub-Director y Secretario, Profesor Oscar Rafael Flores.

Escribiente y Archivera, S. C. Olga de Méndez.

Consejeros de Estudiantes, Profesores Humberto Mario C. y Adela Margarita Cárcamo.

Profesor Jefe de I Curso, Profesora Adela Margarita Cárcamo.

Profesor Jefe de II Curso, Profesor Oscar Rafael Flores.

Profesor Jefe de III Curso, Profesora Diana Lorena Gamero.

Profesor Jefe de IV Curso, Profesora Olga de Méndez.

Profesor Jefe de V Curso, Profesor Humberto Merlo C.

Tesorero Especial, don Adriano Montenegro.

Bibliotecaria, Profesora Miriam J. Gallardo.

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Teodoro Rodas Valle.

Estudios Sociales, Profa. Miriam J. Gallardo.

Educación Moral y Cívica, Profesor Oscar Rafael Flores.

Ciencias Naturales, Profesora Diana L. Gamero.

Matemáticas, Prof. Humberto Merlo C.

Inglés, Profesor Havelock Lewis.

Educación Musical, Profesor Félix A. Romero.

Artes Plásticas, don Carlos E. Molina.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Teodoro Rodas Valle.

Estudios Sociales, Profesora Miriam J. Gallardo.

Educación Moral y Cívica, Profesor Oscar R. Flores.

Ciencias Naturales, Profesora Diana Lorena Gamero.

Matemáticas, Prof. Humberto Merlo C.

Inglés, Profesor Havelock Lewis.

Educación Musical, Profesor Félix A. Romero.

Artes Plásticas, don Carlos E. Molina.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesora Concha García C.

Estudios Sociales, Profesora Adela Margarita Cárcamo.

Educación Moral y Cívica, Profesor Oscar R. Flores.

Ciencias Naturales, Profesora Diana Lorena Gamero.

Matemáticas, Prof. Humberto Merlo C.

Inglés, Profesor Havelock Lewis.

Educación Musical, Profesor Félix A. Romero.

Artes Industriales, don Carlos E. Molina.

Educación para el Hogar, doña Esperanza de Contreras.

Primer Curso del Ciclo Diversificado Sección Normal

Idioma Nacional, Profesor Teodoro Rodas Valle.

Matemáticas, Prof. Humberto Merlo C.

Ciencias Físicas y Naturales, Profesora Martha de Gómez.

Historia de Honduras y C. A., Profesora Miriam Judith Gallardo.

Biología General y Pedagógica, Profesora Sofía Mabel Torres.

Pedagogía General, Profesor Sofía Mabel Torres.

Psicología Educativa, Profesor Oscar R. Flores.

Educación para el Hogar, S. C. Olga de Méndez.

Artes Manuales, don Carlos Ernesto Molina.

Enseñanza Agropecuaria, Agr. Roberto Paz.

Educación Musical, Profesor Félix Romero.

Dibujo y Modelado, don Carlos E. Molina.

Quinto Curso de Magisterio

Dibujo y Modelado, don Carlos E. Molina.

Educación Musical, Profesor Félix A. Romero.

Artes Industriales, don Carlos E. Molina.

Educación para el Hogar, S. C. Olga de Méndez.

Biología Educativa, Profesora Diana Lorena Gamero.

Sociología Educativa, Profa. Sofía Mabel Torres.

Higiene Escolar y Estudios Sociales, Profesora Diana Lorena Gamero.

Técnica y Práctica de la Enseñanza, Filosofía e Historia de la Educación y Organización y Admón. Escolar, Profesora Sofía Mabel Torres.

EDUCACION FISICA

1ª Edad, Señoritas, Profesora Marta de Gómez.

2ª y 3ª Edad, Señoritas, Profesora Concha García C.

1ª, 2ª y 3ª Edad, Varones, don Carlos E. Molina.

PERSONAL DE SERVICIO

Portero, Conserje y Colector, don Raúl Flores.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Japan Exlan Company Limited, una firma japonesa domiciliada en 1-25 Dojima-Hamadori 1-chome, Kita-Ku, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Exlan

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 565.890, inscrito el 31 de enero de 1961, en la Oficina de Patentes de Japón, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos de vestir, botones y prendedores para decoración personal, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los bultos, paquetes, fardos y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 y 30 O. y 9 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Japan Exlan Company Limited, una firma japonesa domiciliada en 1-25 Dojima-Hamadori 1-chome, Kita-Ku, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Exlan

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 581.538, inscrito el 22 de noviembre de 1961, en la Oficina de Patentes de Japón, marca que ampara, distingue y protege toda clase de fabricaciones textiles y tejidos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los bultos, fardos, cajas y paquetes que los contienen, por medio de

impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 y 30 O. y 9 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Japan Exlan Company Limited, una firma japonesa domiciliada en 1-25 Dojima-Hamadori 1-chome, Kita-Ku, Osaka, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Exlan

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 565.894, inscrito el 31 de enero de 1961, en la Oficina de Patentes de Japón, marca que ampara, distingue y protege hilos e hilazas de todas clases, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los bultos, fardos, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 y 30 O. y 9 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Etzpha Aktiengesellschaft, una corporación manufacturera, domiciliada en Benderstrasse N° 420, en Chaus, Liechtenstein, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OMNISEDAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 832, de

20 de enero de 1959, inscrito en el Registro de Marcas de la Oficina de Patentes, Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que ampara, distingue y protege remedios, productos químicos para uso medicinal, drogas y preparaciones farmacéuticas, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 y 30 O. y 9 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufacturera domiciliada, con oficinas principales, en 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STAM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 730.631, del 19 de mayo de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege sustancias sintéticas químico-orgánicas (en forma sólida) solucioles, suspensiones para uso en controlar el crecimiento y la erradicación de plantas, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 y 30 O. y 9 N. 62.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Re-

curso Naturales, para los fines legales hace saber, que se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zúñiga, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, se gú n o compruebo con el poder adjunto, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona "Joconal" es una zona minera de 200 hectáreas, situada en las municipalidades de Santa Rita y El Nispero, en el departamento de Santa Bárbara. Esta zona está situada a lo largo de la cordillera de la montaña Joconal, y la dimensión más larga se extiende 2.000 metros en un rumbo Norte 77° Este. El límite Sur de esta zona queda al lado Sur de la montaña Joconal y en la municipalidad de Santa Rita, se extiende 2.000 metros a lo largo de los límites Norte de las zonas Patricia y Viviana hacia un rumbo Norte 77° Este. El límite Oeste se extiende 1.000 metros hacia un rumbo Norte 13° Oeste a lo largo de los límites Oriental de las zonas Lina y Leticia. El límite Norte de esta zona queda en la municipalidad de El Nispero y al lado Norte de la montaña Joconal. Se extiende 2.000 metros hacia un rumbo Norte 77° Este. El límite Este se extiende 1.000 metros hacia un rumbo Norte 13° Oeste, del esquinero Nordeste de la zona Viviana. Esta zona comprende ejidales que los trabajan Trinidad Cardona, hijo y otros. Comprende también bosques de El Nispero. Los metales que contiene esta zona son plata, plomo y zinc. Al Señor Ministro respetuosamente pido: admita la presente solicitud, mande hacer las publicaciones de ley, comuniqué oficialmente al Juez de Letras respectivo y, en definitiva, conceda a mi representada la zona minera a que hago referencia. Fundo esta solicitud en el artículo 197 del Código de Minería reformado por Decreto Legislativo N° 44 de 6 enero de 1939 y demás artículos pertinentes del mismo Código. Acompaño el poder que actuó, el cual consta en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 17 de junio de 1957, por el Notario Pedro Pineda Madrid, solicitando que una vez que se haya tomado nota del mismo, me sea devuelto.—Tegucigalpa, D. C., 15

de septiembre de 1962. — (f) J. Francisco Zacapa. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

R. Peña G.

20 y 30 O. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se admitió el denuncia que dice: "Denuncio de una zona minera. — Señor Ministro de Recursos Naturales. — Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, según lo congruente con el poder adjunto con el debido respeto comparezco ante usted solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona "Viviana" es una zona minera de 200 hectáreas, situada en la jurisdicción de Santa Rita, departamento de Santa Bárbara, contiene plomo, zinc y otros metales. Esta zona encierra la aldea de San Fernando, las cabeceras de la quezada San Fernando y Peñas San Fernando. La parte Norte queda en una solera virgen, y la parte Sur comprende ejidos cultivados por el señor Vicente Mejía, Maximiliano Gardana y otros. El límite Oeste se extiende 2.000 metros con un rumbo aproximado al Norte 13° Oeste del esquinero Sudeste de la Zona Patricia. El límite Sur se extiende 1.000 metros con un rumbo aproximado al Norte 77° Este del esquinero Sudeste de la Zona Patricia. El límite Este queda, al Este de la aldea de San Fernando y se extiende de 2.000 metros con un rumbo aproximadamente al Norte 13° Oeste. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962. — J. Francisco Zacapa. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1962.

Rafael Peña Guillén.

20 y 30 O. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se admitió el denuncia que dice: "Denuncio de una zona minera. — Señor Ministro de Recursos Naturales. — Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, según lo congruente con el poder adjunto con el debido respeto comparezco ante usted solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona "Luisa" es una zona minera de doscientas hectáreas, situada en la Municipalidad de El Niapara, departamento de Santa Bárbara. Esta zona está situada al lado Norte de la montaña Joconal, y la dirección más larga es rumbo Norte 77° Este. El límite Sur se extiende aproximadamente 2.000 metros a lo largo de la cordillera de la montaña Joconal. Esta zona está limitada: al Sur, por las zonas Maruta y Leticia. El límite Este se extiende aproximadamente 960 metros, en un rumbo Norte 13° Oeste del esquinero Nordeste de la zona Leticia. La zona Luisa, está parcialmente limitada al Este por la zona Joconal. El límite Oeste se extiende aproximadamente 1.000 metros hacia un rumbo aproximado Norte 30° Oeste del esquinero Nordeste de la zona Maruta. El límite Norte queda aproximadamente 950 metros al Norte de la cordillera de la montaña Joconal, y se extiende aproximadamente 2.250 metros hacia un rumbo Norte 7° Este. Los metales que contiene esta zona son plomo, plata y zinc. Al señor Ministro respetuosamente pido: admita la presente solicitud, mande hacer las publicaciones de ley, comunique oficialmente al Juez de Letras respectivo y, en definitiva, conceda a mi representada la zona minera a que hago referencia. Fundo esta solicitud en el Artículo 197 del Código de Minería y reformado por Decreto Legislativo No 44 de 6 de enero de 1959, y demás artículos pertinentes del mismo Código. Acompaño el poder con que actúo, el cual consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 17 de junio de 1967, por el Notario Pedro Pineda Madrid, solicitando que una vez que se haya tomado nota del mismo, me sea devuelto. — Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1962. — (f) J. Francisco Zacapa. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 1086 del Código de Procedimientos, al público en general, hace saber: que en el juicio de expropiación forzosa de los terrenos "Los Mangos" y "Los Fajales", promovida por la Municipalidad de Choluteca, contra Miguel Brooks B. y otros, se encuentra el avalúo dado por el perito nombrado al efecto Ingeniero don Fernando Lanza Sandoval; y ante que dicen: "...; que después de haber hecho un examen minucioso de las mejoras localizadas en dichos terrenos, considera lo siguiente: en el terreno acotado por los señores Brooks existen tres casas de madera y bahareque, sitas a lo largo de la Panamericana, no se valoran porque es más conveniente que se respete la propiedad de las casas y que, la Municipalidad en el futuro done a los señores Brooks, el solar correspondiente a esas casas. También soy de parecer porque se reconozca a los Brooks la cantidad de novecientos siete lempiras sesenta y dos centavos, como el valor real de los cercos de alambre con que tienen acotado ese terreno. A los señores Higinio y Pascual Martínez, se les reconozca la cantidad de doscientos treinta y siete lempiras setenta y cuatro centavos, como el valor real de las cercas de alambre y seis árboles frutales que poseen; en el terreno de los señores Martínez, se encuentran tres casas, una perteneciente a Higinio y dos a Pascual, casas de madera y bahareque y soy de opinión que la Municipalidad ceda en el futuro, solares apropiados a las casas mencionadas, o en caso de moverlas por no adaptarse la ubicación de ellas al trazo de una urbanización moderna, se les reconozca el traslado de las mismas a los lotes que la Municipalidad les adjudicará. A los herederos de don Angel C. Alvarado, se les reconozca la cantidad de ciento setenta y nueve lempiras trece centavos, como el valor de las cercas de alambre que poseen y que, la Municipalidad en el futuro les ceda lotes de terreno suficientemente adecuados para las casas que poseen a lo largo de la Panamericana, exceptuando una galera techada de teja que deben deshacer los mencionados herederos y retirar su teja, puesto que la referida construcción fué levantada sin el permiso correspondiente de las autoridades Municipales. A la señora Clementina Ardona, se le reconozca la cantidad de cuarenta y cuatro lempiras con cuarenta y cuatro centavos, como el valor de las cercas que acotan el terreno que está usufructuando. No se reconocen los pastos por ser naturales y no hay cultivos que ameriten su avalúo, a excepción de los frutales que se les reconozca a los señores Martínez. Que es... Sello. — A. López Muñoz. — Fernando Lanza S. — Sello. — J. R. Cisneros R., Srlo. ... Juzgado 19 de Letras Departamental. — Choluteca, dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos. A sus antecedentes el anterior escrito y como se pide: téngase por aceptado el valor dado a las mejoras y a los perjuicios, por el perito Ingeniero don Fernando Lanza Sandoval, sitas en los terrenos "Los Mangos" y "Los Partitos" y a que se refiera el dictamen de fecha veintiocho de septiembre pasado. En virtud de no haber periódico en este departamento, manda: se publique esta declaración por medio de avisos que se insertarán a lo menos cinco veces, en el diario oficial "La Gaceta"; y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, a fin de que los terceros a que se refieren los Artículos 1086 y 1087 del Código de Procedimientos, puedan solicitar las medidas precautorias que en dichos artículos se mencionan. — Artículos 1085 y 1086 del Código de Procedimientos. — Notifíquese. — Sello — A. López Muñoz. — Sello. — J. R. Cisneros R., Secretario. — Choluteca, cuatro de octubre de 1962.

baña Siguinta. — Tegucigalpa, D. C., marzo 19 de 1962. — Raúl Grave de Paralisa. — Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

Miguel Lardín del Galindo.

20 y 30 O. y 9 N. 62.

Expropiación forzosa de terreno

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 1086 del Código de Procedimientos, al público en general, hace saber: que en el juicio de expropiación forzosa de los terrenos "Los Mangos" y "Los Fajales", promovida por la Municipalidad de Choluteca, contra Miguel Brooks B. y otros, se encuentra el avalúo dado por el perito nombrado al efecto Ingeniero don Fernando Lanza Sandoval; y ante que dicen: "...; que después de haber hecho un examen minucioso de las mejoras localizadas en dichos terrenos, considera lo siguiente: en el terreno acotado por los señores Brooks existen tres casas de madera y bahareque, sitas a lo largo de la Panamericana, no se valoran porque es más conveniente que se respete la propiedad de las casas y que, la Municipalidad en el futuro done a los señores Brooks, el solar correspondiente a esas casas. También soy de parecer porque se reconozca a los Brooks la cantidad de novecientos siete lempiras sesenta y dos centavos, como el valor real de los cercos de alambre con que tienen acotado ese terreno. A los señores Higinio y Pascual Martínez, se les reconozca la cantidad de doscientos treinta y siete lempiras setenta y cuatro centavos, como el valor real de las cercas de alambre y seis árboles frutales que poseen; en el terreno de los señores Martínez, se encuentran tres casas, una perteneciente a Higinio y dos a Pascual, casas de madera y bahareque y soy de opinión que la Municipalidad ceda en el futuro, solares apropiados a las casas mencionadas, o en caso de moverlas por no adaptarse la ubicación de ellas al trazo de una urbanización moderna, se les reconozca el traslado de las mismas a los lotes que la Municipalidad les adjudicará. A los herederos de don Angel C. Alvarado, se les reconozca la cantidad de ciento setenta y nueve lempiras trece centavos, como el valor de las cercas de alambre que poseen y que, la Municipalidad en el futuro les ceda lotes de terreno suficientemente adecuados para las casas que poseen a lo largo de la Panamericana, exceptuando una galera techada de teja que deben deshacer los mencionados herederos y retirar su teja, puesto que la referida construcción fué levantada sin el permiso correspondiente de las autoridades Municipales. A la señora Clementina Ardona, se le reconozca la cantidad de cuarenta y cuatro lempiras con cuarenta y cuatro centavos, como el valor de las cercas que acotan el terreno que está usufructuando. No se reconocen los pastos por ser naturales y no hay cultivos que ameriten su avalúo, a excepción de los frutales que se les reconozca a los señores Martínez. Que es... Sello. — A. López Muñoz. — Fernando Lanza S. — Sello. — J. R. Cisneros R., Srlo. ... Juzgado 19 de Letras Departamental. — Choluteca, dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos. A sus antecedentes el anterior escrito y como se pide: téngase por aceptado el valor dado a las mejoras y a los perjuicios, por el perito Ingeniero don Fernando Lanza Sandoval, sitas en los terrenos "Los Mangos" y "Los Partitos" y a que se refiera el dictamen de fecha veintiocho de septiembre pasado. En virtud de no haber periódico en este departamento, manda: se publique esta declaración por medio de avisos que se insertarán a lo menos cinco veces, en el diario oficial "La Gaceta"; y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, a fin de que los terceros a que se refieren los Artículos 1086 y 1087 del Código de Procedimientos, puedan solicitar las medidas precautorias que en dichos artículos se mencionan. — Artículos 1085 y 1086 del Código de Procedimientos. — Notifíquese. — Sello — A. López Muñoz. — Sello. — J. R. Cisneros R., Secretario. — Choluteca, cuatro de octubre de 1962.

te de zacate de jaraguá y la otra baldía, con cercas de piedra y con los límites siguientes: al Sur, con propiedades de Modesto Andino e Inés Marcial Lagos, camino real de por medio; al Norte, con propiedad de Jacinto Alvarado, quebrada de por medio; por el Este, con propiedades de Carlos Zerón y Jacinto Alvarado, quebrada de por medio, y por el Oeste, con propiedades de Petronila viuda de Valladares. Dicha propiedad la adquirió por herencia testamentaria de su difunto padre Pedro Lagos Zerón. Para acreditar la posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ofrece la compareciente el testimonio de los testigos: José Alvarado, Antonio Flores, solteros, Juan Francisco Flores, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos de El Sauce, San Buenaventura, Francisco Morazán — Tegucigalpa, 31 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R., Secretario.

20 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace constar: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Juana Cárcamo, solicitando Título Supletorio del predio urbano siguiente: Una casa sita en el barrio de Jesús, de esta ciudad, paredes de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de frente por seis de ancho, con corredor anexo del mismo largo de la casa y hacia el interior de la misma. Esta casa está construida en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, con casa de Francisco Urbina; al Sur, casa de Néstor Rivera; al Oriente, con casa de Policarpo Martínez, calle de por medio, y al Poniente, con solar de la casa de habitación de Josefina Mayorquín. Ofrece el testimonio de los testigos Fernando Rubí, Santos Rodríguez Braso y Manuel Medina, mayores de edad, solteros, labradores, dueños de bienes raíces, vecinos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Jucigalpa, 10 de septiembre de 1962.

Oscar R. Contreras, Srlo.

20 O. y 19 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta Juzgado 19 de Letras, el señor Héctor Lisandro Cruz, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico, ubicado en jurisdicción del municipio de San Francisco de Becerra, en este departamento, de sesenta y nueve manzanas de extensión superficial, cer-

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha (9) nueve de julio del corriente año, se presentó ante este Despacho la señora Rosa Dolores Lagos Andino, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de El Sauce, jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote localizado en el lugar de La Cañada, aldea de El Sauce, municipio de San Buenaventura, de unas cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, tierras propias para la ganadería y la agricultura, cultivada en par-

cado de alambre espigado, cultivado de zacate artificial y limitado: Al Norte, propiedad de Sebastián Aguilar; al Sur, propiedad de Luisa Ruiz de Garcés; al Oriente, con propiedad de Pedro Vargas, y al Oeste, con propiedad de Luis Oliva y Manuel Sánchez. Para establecer los extremos de esta solicitud, propone el testimonio de los señores: Nicolás Martínez, Salvador Rodríguez y Rafael Castellanos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 8 de octubre de 1962.

Oscar R. Contreras,
Srío.

20 O., 19 N. y 19 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Presentación Godoy, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico de trescientas manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate artificial, situado en el lugar denominado "El Agua Fria", en la aldea de Azacualpa, de esta jurisdicción municipal, y limitado dicho inmueble, así: al Norte, con el río Guayambre; al Sur, con monte inculto al Este, con potreros de Luz Godoy y al Oeste, con propiedad de Timoteo Pacheco. Esta propiedad la hubo por compra que le hice a José Talavera. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

OSCAR R. CONTRERAS,
SRIO

20 O., 19 N y 19 D. 62.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día 16 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de habitación situada en la ciudad Puerto de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, de veinticuatro pies de ancho, por treinta de largo, construcción de madera y cubierta con techo de zinc, compuesto todo el inmueble de cinco divisiones, con un corredor de seis pies de ancho, por veinte de largo; construida sobre

un solar de treinta y cinco pies de ancho por cincuenta de largo y teniendo los límites que se expresan: al Norte, calle de por medio e Iglesia Adventista; al Sur, casa del señor Harry Hunter; al Este, propiedad y solar de la familia Ebanks y Alfred Parchment, y al Oeste, casa y solar del señor H. Hunter. Inscrito el dominio a favor del señor Hunter con el número 1.374, folio 235 del Tomo VI del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Islas de la Bahía; b) Un lote de terreno de ocho manzanas, más o menos, en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Guanaja, cultivado en su mayor parte de cocoteros y árboles frutales, limitado: al Norte, propiedad de los herederos de don Rafael Zapata y Fannie de Ebanks; al Sur, suamos, manglares y canal municipal; al Este, terreno nacional inculto, y al Oeste, terreno nacional inculto, terreno de los herederos de Rafael Zapata. Terreno que está situado en el lugar conocido con el nombre de La Laguna. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.545 y el 1.546 folio 356 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; c) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión más o menos, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y cocoteros, en estado de producción, situado en el lugar denominado La Laguna, en la Isla de Guanaja, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de James Bodden; al Sur, canal público o municipal y propiedad del señor Horwey Hunter; al Este, propiedad de Waldemar Cooper, y al Oeste, propiedad de James Bodden. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.373 folio 234 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; d) Un lote de terreno llamado Indian Hill, situado en la Isla de Guanaja, de siete acres de extensión superficial, cultivado en su mayoría de cocoteros y árboles frutales en estado de producción, cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Este, manglares y el mar; al Sur, Cementerio General

y manglares, y al Oeste, terrenos del señor W. K. Borden y propiedad del señor E. S. Kirkonnell. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.372 folio 233 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; e) Un lote de terreno de una manzana de extensión, poco más o menos, que limita: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculto, y al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Zapata; se encuentra cultivado de árboles frutales. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.547 folio 358 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de dinero que el señor Harry H. Hunter Jr., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 11.562.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada el 12 de noviembre de 1957, por el Notario Héctor Funes Barahona, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 17 O. al 8 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día seis de noviembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematará la Radio Emisora "Radio Monserat" que se describe a continuación: "La Estación Radiodifusora "Radio Monserat", cuyas letras de identificación son: "H. R. O. W.",

con onda larga y corta, con frecuencias: 850-3337.5 y 6028 Ks / s., tipo de emisión de onda 6A3, Radiodifusora BC, debidamente autorizada mediante acuerdo número 3089 expedido con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Comunicaciones y Obras Públicas. Que dicha estación la componen un equipo completo con todos sus accesorios indispensables en el normal funcionamiento de la misma; escritorio y silla metálicos; material, equipo de oficinas, líneas de sonido, torres de hierro, discoteca, discos en existencia, material en bodega, instrumentos musicales, marimba de dos cuerpos y su batería, contrabajo, piano de media cola para conciertos, marca Hamilton, con su banquetta, y un juego de sillas para radio teatro, etc., según inventario que aparece en los libros responsables de dicha radioemisora. Dicho inmueble fue valorado por la cantidad de veintitrés mil lempiras. (L 23.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Denia Amparo Flores debe al Banco del Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
SRIO.

Del 11 al 24 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de octubre del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe a continuación: "Una casa de paredes de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de una sala grande, un cuarto, una bodega y garage, ubicada en un solar, situado en el Barrio El Manchón, de esta capital, de ocho metros setenta centímetros de frente, por veinticuatro metros de fondo; todo con estos límites: al Norte, lote veintinueve de la lotificación "Jardín de las Colinas"; al Sur, mediando calle de la lotificación "San Pablo", lote de reserva número uno, de don Alfredo García Z. y don Simeón Martínez; al Este, lote número siete, de la lotificación "San Pablo", y al Oeste, resto de los lotes cinco y seis de propiedad de Oscar Zúñiga Vázquez; inscrito el dominio a su favor al número 113, folios 127 y 129 del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Dicho inmueble fué valorado en la cantidad de treinta mil lempiras. (L 30.000.00), y se rematará para ha-

cer efectiva cantidad de lempiras que el señor Luis María Escobar debe a los señores Henry Jones y Adela Travieso de Jones. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
SRIO.
Del 18 al 26 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles siguientes: Una Refrigeradora vitrina marca Frigidaire, color blanco, con tres depósitos y su respectivo motor, la que se encuentra en buen estado, y funciona directamente sin necesidad de transformador. Sesenta y nueve botellas de licores: Una botella de licor Benedictini; cuatro botellas de agua mineral Vicky; una botella de wiskey Ballantini; una botella de vino tinto Marfil; seis botellas de vino Sobranço; dos botellas Ron Coronado; doce botellas vino Herederos del Marqués del Real; dos botellas de vino Tres Barriles; una botella de Brandy; dos botellas de Ron Carrioca; cinco botellas de Old-Pennsners London Dry Gin; tres botellas de Vermouth Blanco Mirafiori Di Torino; cuatro botellas de Vermouth Mirafiori; dos botellas Pepermet; una botella de Vodka ya comensada; una botella Cointreau; dichos bienes fueron valorados por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de mil dieciocho lempiras (L 1.018); se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el en deberle el señor Raúl Deval Coeto al señor Enrique Amador. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
SRIO.
Del 19 al 27 O. 62.

Nota:

Se suplica a los que sean originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad y sin manchas ni borrosas, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desdoblados.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.